

Mandatos del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Ref.: UA ECU 4/2022
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

22 de junio de 2022

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, de conformidad con las resoluciones 42/20 y 41/12 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **la presunta detención y arresto arbitrario de al menos 86 personas, entre ellas, el Sr. Segundo Leonidas Iza Salazar, Presidente de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) en el contexto de las protestas sociales iniciadas el 13 de junio de 2022. Hemos recibido también alegaciones de serias violaciones a los derechos de debido proceso, la integridad física, la libertad de expresión, a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación en Ecuador, y preocupa que la declaración del estado de excepción del 17 de junio pueda provocar una intensificación de las violaciones hasta el punto de que se produzcan vulneraciones irreparables de los derechos fundamentales.**

Según la información recibida:

Contexto de las manifestaciones de junio de 2022

El Consejo Ampliado de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, CONAIE, el 20 de mayo de 2022, resolvió llamar a la unidad para una gran movilización nacional e indefinida a partir del 13 de junio, con 10 exigencias: el congelamiento del precio de combustibles, moratoria de un año para que las familias paguen sus deudas, precios justos en los productos del campo, empleo y derechos laborales, rechazo a la minería en territorios indígenas y fuentes de agua, respeto a los 21 derechos colectivos, rechazo a la privatización de los sectores estratégicos, demanda de políticas de control de precios y la especulación de precios, presupuestos para salud y educación y generación de políticas públicas para frenar la ola de violencia.

Días antes de la movilización convocada, la CONAIE responsabilizó al Gobierno y al Ministro del Interior Patricio Carrillo de la violencia, represión y vulneración de derechos humanos que se ejecuten en contra de la población civil que saldrá a manifestarse.

El 13 de junio, la CONAIE informó que había iniciado la movilización nacional de carácter indefinido en 12 provincias. Mientras los medios reportaban al menos 20 bloqueos en 11 provincias, a mediodía, la CONAIE

ratificó la fuerza de la movilización nacional asegurando que 16 provincias se habían sumado y que más sectores anunciaron su respaldo. Estudiantes, dirigentes de la Unión Nacional de Educadores y colectivos de mujeres se sumaron a la movilización en la ciudad de Quito, donde se reportó dispersión de manifestantes con gas lacrimógeno. También se reportaron ataques a personas mayores y lanzamiento de gas en la Comuna Ancestral la Toglla, un ataque con gas e intento de detención a estudiantes del colegio Mejía en el Distrito Metropolitano de Quito, amedrentamientos y amenazas a personas defensores de la provincia de Santa Elena, Guayas, y en la noche, se lanzó gas indiscriminadamente a manifestantes y personas que transitaban por el centro histórico incluido un joven que recibió un disparo por parte de la Policía Nacional.

Desde el 13 de junio a la fecha, al menos 20 provincias han registrado movilizaciones y carreteras cerradas. Se han sumado a la medida varios sectores que se han movilizadado en provincias y en la ciudad de Quito. Desde el Gobierno se han reportado al menos 63 incidentes, 14 patrulleros con daños y dos destruidos, 41 instrucciones fiscales, e informes de al menos 61 policías y otros militares heridos y daños a bienes privados. Otras fuentes reportaron decenas de incidentes de restricciones a libertad de reunión y expresión, el uso excesivo de la fuerza, malos tratos, detenciones y allanamientos arbitrarios, con al menos 54 heridos y 86 detenidos, así como por lo menos ocho eventos de violencia militar y policial. Los medios de prensa igualmente han reportado por lo menos 28 ataques a periodistas, así como ataques cibernéticos a sus páginas webs.

Detención del líder indígena Segundo Leonidas Iza Salazar, Presidente de la CONAIE

El 14 de junio de 2022, aproximadamente a las 12.30 a.m., grupos de élite de la Policía y las Fuerzas Armadas detuvieron a Segundo Leonidas Iza Salazar, de nacionalidad Kichwa Panzaleo y actual presidente de la CONAIE, que se encontraba recorriendo en su vehículo la localidad de San Juan de Pastocalle, Provincia de Cotopaxi.

La detención, según vídeos grabados por la ciudadanía y difundidos por redes sociales, fue llevada a cabo mediante uso excesivo de la fuerza y sin informar las razones de la detención. El Sr. Leonidas Iza fue trasladado a un vehículo que no contaba con ningún distintivo de uso oficial.

La Policía Nacional informó a las 3.30 a.m. del 14 de junio de 2022 que aprehendió a Leonidas Iza en la Provincia de Cotopaxi por “presunción de comisión de delitos” y que se encontraba en sala de aseguramiento temporal para audiencia de calificación de flagrancia. Según la Policía Nacional, el dirigente indígena y sus seguidores bloquearon la carretera E35 cerca de Pastocalle, en Cotopaxi, y en ese lugar “dio instrucciones para el bloqueo de carreteras y otros servicios públicos a lo largo del país, con la finalidad ulterior de derrocar al Gobierno nacional”.

Los abogados defensores del Sr. Leonidas Iza y los organismos de derechos humanos desconocían su paradero durante la madrugada del 14 de junio. No fue presentado en audiencia ante la fiscalía general del Estado y fue retenido en la Unidad de Flagrancia en Quito que se encontraba militarizada por disposición del Ejecutivo.

A las 8.32 a.m. del 14 de junio de 2022, el abogado del Sr. Leonidas Iza presentó un habeas corpus en Latacunga que fue retrasado.

A las 9.30 a.m. del 14 de junio, la Fiscalía General del Estado emitió un comunicado en el que declaraba que a través de las redes sociales tuvo conocimiento de la detención del Sr. Leonidas Iza e informaba a la opinión pública que hasta el momento el mencionado ciudadano no había sido puesto a órdenes de la Fiscalía General y que tampoco había recibido el parte policial respectivo para conocer los detalles de la detención y señaló que se habían emitido directrices para evitar detenciones ilegales y arbitrarias.¹

El Ministerio del Interior mediante un comunicado informó que la policía entregó el parte policial sobre la detención de Leonidas Iza en el plazo que le confiere la Ley y que el policía que levantó el parte entregó el documento de manera personal, a primera hora de la mañana en fiscalía.

Medios reportaron que Iza fue trasladado de Quito a Latacunga alrededor de las 10:20 a.m., luego de que la Fiscalía General “no se hizo cargo de la detención”. Dos horas después de conocerse el traslado de Iza, ni el equipo legal, ni la familia del dirigente conocían su paradero.

Cerca del mediodía, se conoció que el Sr. Leonidas Iza estaba en la cárcel de Cotopaxi para una audiencia telemática. Después lo habrían trasladado al aeropuerto de Latacunga con la intención de regresarlo a Quito. Mientras tanto Organizaciones bases del MICC - Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi - se movilizaron a la Fiscalía de Cotopaxi para exigir la liberación del Sr. Leonidas Iza, también se dirigieron al CPL de Cotopaxi donde fueron reprimidos por policías con gases lacrimógenos, y se registraron personas heridas. En este contexto policías y agentes del SNAI habrían sido retenidos por manifestantes.

Al finalizar el día se conoció que el Sr. Leonidas Iza se encontraba retenido en la Base Aérea Cotopaxi - Latacunga, con amplio cerco militar, acompañado por el equipo jurídico.

En la noche del 14 de junio, el Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en la ciudad de Latacunga, determinó la liberación provisional del Sr. Leonidas Iza, aplicó medidas cautelares, bajo el cargo de paralización del servicio público, y convocó la audiencia de juicio para el 4 de julio.

¹ <https://twitter.com/FiscaliaEcuador/status/1536715658129448960?t=FMuv8vQiLmUd2aUr-mw19g&s=08>

Detenciones de manifestantes y ataques contra miembros de los Pueblos Indígenas

A las 4 a.m. del día 14 de junio de 2022, alrededor de 30 policías, sin identificación y vestidos de civil, entraron sin autorización ni consentimiento en la Comuna San Miguel del Común, base organizativa del Pueblo Kitu Kara. Los agentes realizaron, sin informar de las razones, 4 arrestos y detenciones de miembros de la Comuna agrediendo también a los familiares presentes, entre ellos mujeres. Dos de los detenidos se encontraban de camino a sus actividades laborales y los otros dos en actividades sociales.

En la tarde del 14 de junio 2022, al menos 12 personas se encontraban detenidas en Quito centro, al menos 19 personas en Cotopaxi, al menos 4 personas en San Miguel del común territorio Kitu Kara. También, el 15 de junio de 2022, fueron detenidos un periodista del MICC del pueblo panzaleo y el Vicepresidente de la Federación Shuar (FICSH).

A medianoche del día 15 de junio de 2022, dos convoyes militares llegaron en la Comunidad Yamaru Shuco de la comuna Yamanunka, cantón Shushufindi, donde Comuneros Shuaras de la comunidad Yamaru Chuco y otras comunidades shuaras cercanas se mantenían en una medida de resistencia en el marco del paro nacional. Los militares se acercaron y cuando se encontraron a corta distancia de los comuneros, comenzaron a disparar balas de gomas y gran cantidad de bombas lacrimógenas hacia los comuneros que pacíficamente se encontraban en el lugar. De este ataque se reportan al menos 5 personas heridas, de las cuales 2 fueron trasladadas al centro de salud de Yamanunka, de las cuales uno con heridas en la cara fue trasladada de emergencia al Hospital cantonal de Shushufindi.

Desde el día 16 de junio 2022, policías reprimieron en las calles de Riobamba, cantón de la provincia de Chimborazo, a manifestantes en el curso de una protesta pacífica. La policía utilizó gases lacrimógenos contra los manifestantes reunidos en la plaza, entre los que había niños y niñas. Más de 50 personas resultaron heridas, al menos 16 fueron atendidas en el hospital Provincial General Docente de Riobamba. Al menos una persona se encontraba en un estado de salud crítico debido al impacto de perdigón en la cabeza.

Durante la caminata de delegaciones indígenas que avanzan hacia el norte de Quito, se ha reportado represión en el puente de Guayllabamba y la ruta Collas, al norte de Quito. Se reportaron incidentes de violencia policial y militar en contra de civiles desarmados en San José de Alluriquín, en el marco de manifestaciones. Asimismo, se emitió alerta de riesgo inminente de uso de medios represivos e ilegítimos contra la población civil por parte del ejército en las provincias de Sucumbíos y Orellana. Otros incidentes de represión por parte de las fuerzas militares fueron registrados en la Provincia de Imbabura.

Ante la convocatoria de movilización nacional, el 13 de junio, el Ministro del Interior, Patricio Carrillo, se pronunció públicamente en las redes sociales

declarando que “La movilización o manifestación anunciada, en la práctica, es una semana de carreteras y pozos petroleros bloqueados, secuestros de policías y militares, saqueos, etc. Lo disfrazarán de lucha social para provocar victimizarse. Quién se beneficia de otra protesta sin límites?”² Asimismo, el Presidente Guillermo Lasso, declaró que se había iniciado detenciones a todos los autores materiales e intelectuales de actos vandálicos ocurrido en el curso de las manifestaciones.³ Varias fuentes señalan que el discurso del gobierno y de los medios de comunicación han reforzado estigmas y estereotipos contra manifestantes como vándalos violentos. Algunos reportan que crece en redes sociales discursos de odio y discriminación contra manifestantes indígenas.

Declaración del estado de excepción

Derogando el Decreto ejecutivo 455, emitido el 17 de junio de 2022 con el Decreto 459, se declaró el estado de excepción de 30 días por que se extiende a las provincias de Tungurahua, Chimborazo y Pastaza además de las provincias de Pichincha, Imbabura, Cotopaxi.

El Decreto 459 prevé, entre otros elementos, el empleo de las Fuerzas Armadas en la gestión del orden público (artículo 4) sin establecer que su labor sea subordinada a la policía o la autoridad civil o que deberá ser regulada, suspende “el ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión de aquellas manifestaciones en que ocurran hechos violentos” (artículo 6), exige que se observe “el uso progresivo de la fuerza y los principios aplicables” sin mencionar cuales son los principios mencionados.

Después de la declaración del estado de excepción, se informa de una intensificación de los enfrentamientos y las represiones de los manifestantes, un aumento de las presuntas detenciones arbitrarias y amenazas contra los líderes indígenas.

El 17 de junio de 2022, en una acción para evitar el cierre de la Ruta Viva, se alega que la policía usó gas lacrimógeno contra los manifestantes y lanzó gas lacrimógeno a una casa donde se encontraban niños y mujeres. El mismo día, se registraron enfrentamientos entre manifestantes y las fuerzas del orden en la ciudad de Sangolquí, así como el uso de bombas lacrimógenas y cargas contra la población de Cutuglagua y Alluriquín.

El 18 de junio de 2022, el vehículo de la CONAIE, utilizado por el Sr. Leonidas Iza para sus traslados, fue impactado por varios disparos. El Sr. Leonidas Iza no se encontraba en el vehículo.

El 19 de junio de 2022 se reportaron varios actos de represión policial con utilización de gas lacrimógeno contra los manifestantes y las comunidades, entre ellos, en el norte de Quito, en el puente de Guayallabamba y en Calderon.

² https://twitter.com/CarrilloRosero/status/1535580319822319620?t=cEb2k6gCAjGFPnu6PE_fcg&s=08

³ <https://twitter.com/LassoGuillermo/status/1536593974772776960>

El 19 de junio, la Fiscalía ordenó el allanamiento a la Casa de la Cultura Ecuatoriana (CCE), debido a una supuesta denuncia a través del sistema 1800-DELITO por una persona no identificada, quien aseveró la existencia de material bélico dentro de la entidad. En dicho allanamiento, no se encontró ningún material extraño. El allanamiento ocurrió días después de que el Sr. Leonidas Iza, presidente de la CONAIE, señaló, en una reunión con miembros de las organizaciones que respaldan el paro, que la ‘CCE estaba garantizada’ para los días de protesta.

Durante la diligencia de allanamiento el General de la Policía Nacional, manifestó en una rueda de prensa, que dicha acción tiene por fundamento considerar que la CCE es un “centro que tradicionalmente es usado para las marchas y protestas violentas”. Con comunicado oficial, la Policía Nacional declara que ha notificado la requisición de la CCE basada en el estado de excepción (Decreto Ejecutivo 455 art. 9) con finalidad de contar con un espacio físico al interior de esta institución para albergar a personal policial de la Unidades de Mantenimiento del Orden (UMO) y otras unidades policiales.

Hasta las 8 p.m. del 19 de junio de 2022, se reportaron en total 86 presuntas detenciones arbitrarias, 61 personas heridas, 18 de ellas graves.

Sin pretender prejuzgar con antelación sobre los hechos alegados, expresamos especial preocupación por la presunta detención arbitraria, en el contexto de las protestas sociales iniciadas el 13 de junio de 2022, del líder indígena Sr. Segundo Leonidas Iza Salazar y al menos otras 85 personas, entre ellos, integrantes de los Pueblos Indígenas.

Asimismo, nos preocupa el uso excesivo de la fuerza por parte de agentes policiales y militares y la declaración del estado de excepción como medida de respuesta a las manifestaciones iniciadas el 13 de junio. Quisiéramos recordarle al Gobierno de su Excelencia que, incluso en caso de que se puedan verificar hechos puntuales de saqueo o vandalismo contra bienes privados por parte de personas violentas en el contexto de manifestaciones, esto no justifica el uso excesivo de la fuerza ni la denegación del derecho de acceso a la justicia y al debido proceso.

Estamos particularmente preocupados por los actos de violencia por parte de fuerzas policiales y militares en contra de miembros del movimiento indígena del país, tanto en Quito como en sus territorios tradicionales en Cotopaxi, San Miguel del Común y en el cantón Shushufindi.

Finalmente, expresamos nuestra especial preocupación por el hecho de que, desde la declaración del estado de excepción, se haya producido un aumento del uso de la fuerza por parte de la policía y militares y un aumento de las presuntas detenciones arbitrarias, lo que sugiere que puede haber un nuevo aumento de la violencia que podría implicar la pérdida de vidas de otras personas, situaciones ulteriores que pongan en peligro la vida y la incolumidad de los manifestantes así como graves suspensiones de los derechos fundamentales.

Como es de conocimiento de su Excelencia, con carta UA ECU19/2019 del 11 de octubre de 2019 hacemos referencia a alegaciones de serias violaciones a los derechos a la libertad de expresión, libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación en Ecuador, en el contexto de las manifestaciones que han tenido lugar desde el 3 de octubre de 2019 a partir de la declaratoria de estado de excepción e información sobre presuntas detenciones masivas, y hechos que podrían constituir tortura, tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes en centros de detención. Lamentablemente, el Gobierno de su Excelencia no proporcionó información adicional a nuestra carta.

Además, subrayamos que el 14 de enero del 2020, el Estado ecuatoriano recibió varias recomendaciones por parte de la CIDH respecto al incumplimiento de estándares de respeto y protección de derechos en protestas sociales. A través de un comunicado en el que publicó su informe, la CIDH expresó preocupación y recomendó al Ecuador: respetar y garantizar el goce pleno de los derechos a la protesta, a la libertad de expresión, a la reunión pacífica y a la participación política de la población; asegurar que los operativos de seguridad ante manifestaciones se ejecuten conforme estándares internacionales relativos al uso de la fuerza; garantizar que los periodistas y comunicadores que se encuentran realizando su labor informativa no sean detenidos, amenazados, agredidos o limitados en cualquier forma en sus derechos por estar ejerciendo su profesión; adoptar todas las medidas a fin de garantizar el derecho de los niños, niñas, adolescentes, mujeres y adultos mayores a participar en manifestaciones sociales con la debida protección; estigmatizaciones y propiciar un ambiente de diálogo con todos los sectores de la sociedad; y abstenerse de hacer declaraciones que estigmaticen, criminalicen.⁴

Quisiéramos referirnos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que Ecuador ratificó el 6 de marzo de 1969. El artículo 19 del PIDCP protege el derecho a la libertad de opinión y expresión. Todas las formas de expresión están protegidas, así como todos sus métodos de diseminación (CCPR/C/34, par 12). El artículo 21 del mismo Pacto reconoce el derecho de reunión pacífica y el artículo 22 se refiere al derecho de toda persona a asociarse con otras. El derecho de reunión pacífica es un derecho individual que se ejerce colectivamente, por lo tanto, es inherentemente asociativo (CCPR/C/31 par. 9). La relación entre los artículos 19, 21 y 22 es evidente toda vez que, la protección de quienes participan en reuniones pacíficas solamente es posible cuando se protegen sus derechos relacionados a las libertades políticas, en particular la libertad de expresión. En este sentido, la libertad de expresión “es esencial para el disfrute de los derechos a la libertad de reunión y de asociación” (CCPR/C/GC/34, para. 4). Recordamos que las prohibiciones absolutas o totales a la libertad de reunión, ya sean sobre el ejercicio del derecho en general o sobre el ejercicio del derecho en ciertos lugares y a ciertas horas, son intrínsecamente desproporcionadas, puesto que excluyen la consideración de circunstancias especiales propias a cada reunión (A/HRC/23/39, párr.63).

Bajo el artículo 4 del Pacto, es permisible suspender temporalmente algunos de los derechos enunciados en el Pacto en “situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación”. El requisito es que las medidas sean temporales y que

⁴ <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/008.asp>

sean proporcionales a las exigencias de la situación y que cumplan las obligaciones del Estado en virtud del derecho internacional (A/HRC/37/52 párr. 40). Sin embargo, “el solo hecho de que una suspensión permisible de la aplicación de una determinada disposición pueda de por sí justificarse por las exigencias de la situación no elimina el requisito de que deba mostrarse que las medidas concretas adoptadas como consecuencia de esa suspensión son necesarias en razón de las exigencias de la situación. En la práctica, esto asegurará que ningún artículo del Pacto, por válida que sea su suspensión, sea completamente inaplicable al comportamiento de un Estado Parte”(CCPR/C/29 párr. 4). Recordamos igualmente que la suspensión de las obligaciones contraídas en virtud del Pacto como un medio para limitar la disidencia, la protesta y la libertad de expresión puesto que son labores legítimas de la sociedad civil constituyen una violación del Pacto (A/HRC/37/52 párr. 49).

Quisiéramos hacer referencia a la recopilación de recomendaciones prácticas para la gestión adecuada de las asambleas (A/HRC/31/66) elaboradas por los mandatos del Relator Especial sobre el derecho de reunión pacífica y la libertad de asociación y del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en particular recomendando que el empleo de la fuerza por los agentes del orden debe ser excepcional y que las armas de fuego nunca deberían emplearse para disolver una manifestación o contra una multitud. Asimismo, quisiéramos recordarle al Gobierno de su Excelencia que, incluso en caso de que se puedan verificar hechos puntuales de saqueo o vandalismo contra bienes privados por parte de manifestantes esto no justifica el uso desproporcionado de la fuerza ni la denegación del derecho de acceso a la justicia y al debido proceso.

De igual manera, quisiéramos hacer mención del artículo 9 del Pacto en sus párrafos 1, 2 y 3 que establece el acceso a un juicio justo, a no ser sometido a detención o prisión arbitrarias, el derecho de la persona detenida a ser informada de las razones de la misma, y notificada de la acusación formulada contra ella y el derecho de la persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal. Asimismo, quisiéramos hacer mención del artículo 14 del Pacto que garantiza el acceso al justo proceso estableciendo, inter-alias, en párrafos 3 las garantías mínimas para toda persona acusada de un delito.

En cuanto al estado de emergencia quisiéramos hacer referencia a la Observación General No. 32 señala que si bien el artículo 14 del Pacto no está incluido en la lista de derechos que no pueden suspenderse (...) los Estados que en circunstancias de emergencia pública decidan dejar en suspenso los procedimientos normales previstos en el artículo 14 deben asegurarse de que tal suspensión no vaya más allá de lo que exija estrictamente la situación. Las garantías procesales nunca podrán ser objeto de medidas derogatorias que soslayen la protección de derechos que no son susceptibles de suspensión. En ningún caso cabe desviarse de los principios fundamentales del juicio imparcial, incluida la presunción de inocencia. (CCPR/C/GC/32, para.6)

Asimismo, mencionamos el artículo 7 de la Declaración de la ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas que establece que las personas indígenas tienen

derecho a la vida, a la integridad física y mental, a la libertad y a la seguridad de la persona y el artículo 32 que afirma que no se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una razón de interés público pertinente que se haya acordado libremente con los pueblos indígenas interesados, o que estos lo hayan solicitado.

Finalmente, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los principios fundamentales enunciados en la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, en particular los artículos 1 y 2 declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web www.ohchr.org, y puede ser proveído si se solicita.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos del Sr. Segundo Leonidas Iza Salazar y las otras personas, entre ellas, integrantes de los Pueblos Indígenas que fueron detenidos en el curso de las manifestaciones empezadas el 13 de junio de 2022. Instamos el Gobierno de Su Excelencia para que tome todas las medidas necesarias para garantizar el derecho a no ser privado arbitrariamente de su libertad y a un proceso justo antes de un tribunal independiente e imparcial, de conformidad con los artículos 9 y 14 del PIDCP.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvase detallar las acciones llevadas a cabo para garantizar el debido proceso del Sr. Leonidas Iza Salazar desde el momento de su detención.
3. Sírvase detallar las acciones llevadas a cabo para garantizar el debido proceso para las personas detenidas en diversos incidentes a lo largo del país. Sobre esta situación, en particular, solicitamos que se nos provea una lista de las personas que han sido detenidas desde el 13 de junio de 2022, en relación con las protestas, con detalle de la fecha y lugar de detención, y de haber sido imputados, con un detalle de los delitos que se les hubiera imputado.

4. Sírvase explicar la base legal que regula el uso de la fuerza por parte de las fuerzas del orden, especialmente Policías y Fuerzas Armadas.
5. Sírvase explicar, en relación los incidentes mencionados en los territorios de los Pueblos Indígenas, la justificación para el uso de la fuerza pública.
6. Sírvase proporcionar información sobre las medidas que han sido adoptadas por el Estado a efectos de identificar e investigar agresiones en contra de manifestantes, así como medidas para sancionar a sus responsables.
7. Sírvase proporcionar información sobre las acciones realizadas por el Gobierno de su Excelencia afín de garantizar el respeto de los derechos humanos en el marco del estado de excepción.
8. Sírvase explicar si existen y si se han implementado capacitaciones, formación y protocolos para el trabajo conjunto entre Policía y Fuerzas Armadas en caso de estados de excepción.
9. Sírvase proporcionar información acerca de las acciones realizadas por el Estado a fin de garantizar el derecho de los habitantes del Ecuador a recibir información proactiva, oportuna y fidedigna sobre los hechos ocurridos en relación a las manifestaciones.
10. Sírvase indicar qué medidas han sido tomadas por el Gobierno de su Excelencia para garantizar el respeto a los derechos humanos de los integrantes de los Pueblos Indígenas.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

José Francisco Cali Tzay
Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

Clement Nyaletsossi Voule
Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación